CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho de la señora Juez, el presente expediente, informándole que el 2 de octubre de 2023, nos correspondió por reparto proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
PROVIDENCIA:	**AUTO INTERLOCUTORIO.**
RADICADO:	**47-707-40-89-002-2023-00098-00.**
EJECUTANTE	**CREZCAMOS S.A.**
EJECUTADO	**JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS Y OTRO**
FECHA	**03 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda ejecutiva. En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. **NIT:900515759-7,** en contra de los señores JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS con **C.C.No**.9.268.514 y EMMY ESTHER MADRID DURÁN con **C.C.No**.36.506.535; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por **PAGARÉ No.9944300846580687** de 22 de septiembre de 2021.

   - UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.920.799,00), por concepto de Capital.
   - Intereses remuneratorios la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. ($364.818,00), valor liquidado al 55.21% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 22 de septiembre de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2023.
   - Intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 13 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se satisfagan las pretensiones.

2. Por **PAGARÉ No:99148696284827499** de 03 de marzo de 2021.

   - CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($4.406.563,00), por concepto de capital.
   - Intereses remuneratorios la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($1.080.191,00), valor liquidado al 56.58% Tasa Efectiva Anual, liquidado desde el día 03 de marzo de 2021 hasta el 12 de septiembre de 2023.

   - Intereses moratorios sobre el valor del capital causados desde el 13 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS y EMMY ESTHER MADRID DURÁN;** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a los señores **JOSÉ DARISNEL ROCHA ARIAS y EMMY ESTHER MADRID DURÁN;** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a los abogados ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, JESSUCA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PÉREZ quienes actúan en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.46
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d82980b753ee59ede77373a077d3735f910898e85632a984e83b883db404d**
Documento generado en 03/11/2023 04:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica